

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 25 de Noviembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Por la Excm. Sra. Secretaria de la Junta Central de Damas que preside S. M. la Reina (q. d. g.), se interesa de los Gobernadores militares la remisión á su Autoridad con urgencia de relación nominal de los individuos que del Ejército de operaciones de Melilla hayan fallecido ó quedado inútil, tanto á consecuencia de heridas como de enfermedad adquirida en la campaña, para tenerlo en cuenta cuando termine ésta y se proceda á la definitiva distribución de fondos recaudados y poder facilitar los aparatos á los que hubieran perdido alguna pierna ó brazo.

Lo que se hace saber por medio de esta circular con el fin de que por los Alcaldes de esta provincia remitan á la mayor brevedad posible los datos que se interesan.

Palencia 24 de Noviembre de 1909.
—El Coronel Gobernador militar, Rafael Mosteyria.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de Astudillo.

Juez de Lantadilla, D. Estéban Puebla García.

Juez suplente de ídem, D. Primitivo Alonso Rodríguez.

Fiscal de Palacios del Alcor, Don Germán Fernández Gutiérrez.

En el partido de Baltanás.

Juez suplente de Tabanera de Cerrato, D. Bonifacio Castrillejo Díez.

Fiscal de ídem, D. Emiliano Gutiérrez Rebollo.

En el partido de Cervera de Río-Pisuerga.

Fiscal suplente de Cervera de Río-Pisuerga, D. Regino González Cosla.

Fiscal de Miciecos de Ojeda, Don Cayetano Rodríguez Polanco.

Fiscal suplente de Vega de Bur, D. Niceto Olea García.

En el partido de Frechilla.

Juez de Belmonte, D. Auselmo Agúndez Gutiérrez.

Juez suplente de ídem, D. Dionisio Delgado Delgado.

En el partido de Saldaña.

Juez suplente de Villarrabé, Don Julian Maeso Pérez.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 23 de Noviembre de 1909.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Eugenio Benito Pardo.

JUNTA DE SOCORROS A RESERVISTAS

DE LA PROVINCIA.

SUSCRIPTORES. Ptas. Cs.

Suma anterior. 18304 07

Ingresado por vecinos de Villanueva del Rebollar, como sigue: D. Rogelio Quindos, 2'50 pesetas; D. Victorino Viguera, 3; D. Quindío Viguera, 2; Don Teodoro Caballero, 1'25; D. Octaviano Caballero, 1'25; Don Honorato Viveros, 1'25; D. Aurelio Viveros, 1'25; D.ª Elvira Guridi, 0'25; D. Conceso Martínez, 1; D. Juan Gallardo, 1; D. Bruno Tranche, 0'50; D. Mariano Guadiana, 0'25; D. Pedro Laso, 0'50, y D. Silvano Laso, 0'75. 16 75

Ayuntamiento de Villanueva del Rebollar. 10 >

D. Alfonso Sanz. 5 >

Ingresado por la Junta administrativa de Orbó (anexo de Brañosa) y sus vecinos, como sigue: D. Santos Paredes, 1 peseta; D. Laureano Cabeza, 1; D. José de Célis, 1; D. Lorenzo Alvarez, 1; D.ª María Alonso, 0'50; D. Nicolás Lagala, 0'50; D. Orencio Ruego, 1; D. Raimundo Abad, 0'50; Don Cornelio Seco, 0'25; D.ª Andrea Revilla, 1; D.ª Benita Fierro, 0'10; D. José María Cruzado, 5; D. Donato Ruiz, 5; D. José G. Linares, 3; Don Marciano de la Calle, 2; Don Tomás Fernández, 1; D. Carlos González, 5; D. Manuel G. de los Ríos, 1; D.ª Natividad G. de los Ríos, 0'95; D. Rafael Oriol, 25; D.ª Julia y Estela G. de los Ríos, 25; D. Eugenio Soto, 1; D. Bonifacio Zabaleta, 1; D. Julian Salazar, 1'50; D. Alvaro Jueyo, 1; D. Alfonso Blanco, 0'50; D. Clemente Campo, 0'50; D. Anastasio Aguirre, 0'50; D. Juan Saiz, 0'30; D. José Muñoz, 0'25; Don

Guillermo Bravo, 0'25; D. Tomás Menaza, 0'25; D. Guillermo Estébanez, 0'25; D. Bernardino Ruiz, 0'10; D. Ricardo Gallego, 0'10; D. Román Bartolomé, 0'10; D.ª Matea Blanco, 0'10; D. José Gutiérrez, 0'25; D. Severino Gutiérrez, 0'25; D. Antonio Gutiérrez, 0'25; D. Julian Fernández, 0'25; D. Manuel Solís, 0'10; D.ª Estéfana Rodríguez, 0'25; D. Emeterio García, 0'30; D. Arturo Zoreda, 5, y D. Domingo Estébanez, 0'25. 95 40

Ayuntamiento de Villoldo. 25 >

Ingresado por vecinos de Villoldo, como sigue: D. Nicasio Hervás, 5 pesetas; D. Aurelio de la Plaza, 5; D. Santiago Rodríguez, 5; D. Heliodoro Antón, 5; D. Luis Leal, 0'50; D. Eloy Caminero, 1; D. Epímaco Prió, 0'50; D. Antonio Márcos, 1, y D. Octavio Prieto, 4. 27 >

Ingresado por vecinos de Cevico de la Torre, como sigue: D. Próculo Herrero, 10 pesetas; D. Joaquín Abad, 10; Don Miguel Sanz, 5; D. Tomás Coloma, 5; D. Nicanor Rodríguez, 3; D. José Rivas, 3; Don Romualdo Zamora, 3; D. Pedro Nieto, 3; D. Isidro Ruipérez, 3; D. Vidal Chacón, 3; D. Segundo Franco, 3; D. Martín Puertas, 3; D. Julian Alba, 4; D. Isidoro Cuervo, 3; Don Francisco Muñoz, 5; D. Juan Francisco Ruipérez 5; D. Alvaro Paraíso, 1; D. Diógenes Andrés, 5; D. Gregorio Alba, 1; D. Santiago Rivas, 1; Doña Clementina Trejo, 1; D.ª Pilar Herrero, 1; D. Eustaquio Herrero, 1; D.ª Presentación Valbuena, 0'50; D.ª Clementina Valbuena, 0'50; D. José Villarrubia, 0'25; D. Nazario Merino, 1; D. Martín Chacón, 5; D. Felipe Ruiz, 5; D. Mariano Chato, 5; Comunidad de Hermanitas de los pobres, 5; Los ancianos del Asilo, 4;

D. Bernardino Chacón, 3; Don Félix Fuenteolmo, 2; D. Pedro Chacón, 2; D.ª Jacinta Ausín Rodríguez, 2; D.ª Jacinta Ausín Diez, 1; D. Prudencio Quevedo, 2; D. Gregorio Quevedo, 2; D. Blas Yustos, 2; D.ª Gregoria Zamora, 2; D.ª Estéfana Portillo, 2; D. Máximo Barrasa, 2; D. Saturnino Franco, 2; D.ª Luisa Estébanez, 1; D.ª María Calleja, 1; D. Victor Martínez, 1; D.ª Avelina Julian, 1; D.ª Toribia Calleja, 1; D. Lorenzo Portillo, 1; D. Bonifacio Merino, 1; D. Eugenio Chacón, 1; D.ª Modesta Merino, 1; D.ª María Antolín, 1; D.ª Isidra Pérez, 1; D. Miguel Lerma, 1; D.ª Micaela Calzada, 1; D. Cesáreo Zamora, 1; D. Acisclo Mena, 1; D. Luis Calzada, 0'50; D. Enrique Muñoz, 0'50; D.ª Gregoria Monejero, 0'50; D.ª Bibiana Mercado, 0'50; D. Estéban Calzada, 0'50; D. Zoilo Ruipérez, 0'50; D.ª Isabel Zamora, 0'25; D.ª Celestina Monge, 0'25; D. Félix Rodríguez, 0'25; Don Nicanor Barrasa, 0'25; Don Emiliano Gallego, 0'25; Don Julian Mena, 1; D.ª Facunda Calzada, 0'25; D. Francisco Pérez, 0'25; D. Buenaventura de Cós, 0'25; D. Juan Diez, 0'25; D. Nemesio López, 0'25; D.ª Juliana Calleja, 0'50, y D. Teodoro Rehollo, 0'50. . . 155 25

Ayuntamiento de Cívico de la Torre. 100 »

Idem de Vergaño. 10 »

Idem de Bustillo de la Vega. . . 15 »

Ingresado por vecinos de Bustillo de la Vega, como sigue: D. Alejandro Sarabia, 1 peseta; D. Nemesio Martín, 1; Don Cosme Delegido, 1; D. Agustín Delegido, 0'75; D. Francisco Delegido, 1; D. Antonio Porro, 0'20; D. Eulogio Delegido, 0'20; D. Martín Salas, 1; D. Jerónimo Gómez, 0'20; Don Jacinto Presa, 0'10; D.ª Rosenda Herrero, 0'30; D. Lorenzo Sastre, 0'50; D. Prudencio Pérez, 1'20; D.ª María García, 0'25; D. Hipólito Terán, 0'50; D. Benigno Delegido, 1; Don Tirso Terán, 1; D. Florencio Herrero, 0'20; D. Ignacio González, 0'25; D. Nicolás Poza, 0'10; D. Andrés Guerra, 0'10; D. Dámaso Caminero, 0'10; D. Norberto Gómez, 0'50; Doña Zoila Sastre, 0'25; D. Bernabé Herrero, 0'10; D. José Rodríguez, 0'25; D. Marcial Terán, 0'10; D. Vidal Caminero, 0'10; D. Marcos Gómez, 0'20; D. Elías Caminero, 0'25; D. Paulino Franco, 0'10; Don Alejo Vallejo, 0'20; D. Victoriano Fernández, 0'10; D. Bonifacio Gonzalo, 0'20; D. Mariano Sastre, 0'50; D. Alejandro Lera, 0'50; D. Martín Martínez, 0'20; D. Valeriano Gómez, 0'10; D. Hilario Mazuelas, 0'20, y D. Faustino Herrero, 0'10. 15 90

Ingresado por vecinos de Cardeñosa (segunda lista), como sigue: D. Emeterio Martínez, 10 pesetas, y D.ª Cecilia Inogedo, 8. 18 »

Ingresado por «El Diario Palentino» por producto de la rifa de una moneda de oro. . . . 145 60

D.ª Isabel García, de Puente-toma. 5 »

D.ª Carmen García, de ídem. . . 5 »

D. Juan Fuente. » 50

D. Mariano Berrojo, en nombre de la Sociedad «La Lira» de Saldaña. 21 »

Suma y sigue. 18969 47

Junta municipal del Censo electoral de Lores.

Don Martín Diez Morante, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral del distrito de Lores.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, la Junta municipal del Censo electoral de mi presidencia ha designado el local Escuela en que ha de constituirse la única Sección para cuantas elecciones tengan lugar en el año próximo.

Y en cumplimiento á lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 22 de dicha ley Electoral, se hace público por medio del presente edicto para que los electores no puedan alegar ignorancia.

Lores 12 de Noviembre de 1909.—Martín Diez.

Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

No habiendo comparecido suficiente número de representantes de los Ayuntamientos que componen este partido judicial en el día que se les señaló para darles cuenta del proyecto del presupuesto carcelario que ha de regir en el año 1910, se convoca á una segunda y última con dicho objeto, la cual tendrá lugar el día 30 del actual á las once de su mañana, haciendo presente que se tomará acuerdo con los que concurrán al acto y en su defecto será aprobado por el Sr. Alcalde del partido.

Baltanás 23 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Tomás Aguado.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Don Juan.

Se hallan expuestos al público en esta Secretaría municipal por espacio de ocho días los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana y por espacio de diez días la matrícula industrial para el año de 1910, cuyos plazos deberán contarse desde el día en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Castrillo de Don Juan 7 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Laureano Núñez.

Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

En la Secretaría municipal del mismo se hallan expuestos al público por tiempo reglamentario y á los efectos consiguientes, la matrícula industrial, el padrón de carruajes de lujo, la lista cobratoria de edificios y solares y el repartimiento de rústica y pecuaria, documentos todos formados para el próximo año de 1910.

Castil de Vela 30 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Mário Alvarez.—D. S. O., Nicanor Castro, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FRECHILLA.

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta villa tiene acordado, en sesión del día 14 del actual y á fin de cubrir el déficit de 6 210 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario para el próximo año de 1910, gravar en concepto de arbitrio extraordinario y con una cantidad módica á la paja de cereales que se ha calculado pueda ser consumida en esta localidad, cual se demuestra con la tarifa que de ella é impuesto establecido á continuación se inserta:

ESPECIES.	UNIDAD.	Consumo	Precio	Derechos	Producto
		calculado.	medio de la	á la	anual
		Kilogramos	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Paja de cereales.	100 kilgs.	2.070000	1 75	> 30	621C >

Lo que se hace público por medio de este órgano oficial á fin de que durante el término de diez días, contados desde el siguiente al en que en él aparezca insertado puedan formularse las reclamaciones que se creyeren conducentes contra el acuerdo por el que se establece el arbitrio de referencia.

Frechilla 18 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Bonifacio Tejedor Caballero.

Ayuntamiento constitucional de Villaviudas.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos sobre la riqueza rústica y pecuaria, lista de los edificios y solares, el padrón de carruajes de lujo y la matrícula de la contribución industrial para el próximo año de 1910, se hallan expuestos al público en esta Secretaría por término de diez días, contados desde la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, durante los cuales pueden examinarlos y presentar las reclamaciones que á su derecho vieren convenirles, pasado el cual no serán admitidas por justas que sean.

Villaviudas 14 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Alvaro Cuervo Durango.

Ayuntamiento constitucional de Cenera de Zalima.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de diez días, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, listas cobratorias de edificios y solares y matrícula de industrial, formados en este Ayuntamiento para el año de 1910, á fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que creyeren convenientes.

Cenera de Zalima 15 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Regino Cábria.

Ayuntamiento constitucional de Baños de Cerrato.

Los repartimientos de la contribución territorial, matrícula industrial, las listas de edificios y solares y el padrón de carruajes de lujo, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho y diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto éste en el BOLETÍN OFICIAL, con el fin de que puedan ser exami-

nados por los contribuyentes comprendidos en los mismos y puedan presentar los que se consideren agraviados las reclamaciones que estimen convenientes dentro de referido plazo y en la forma y términos que los Reglamentos por que se rigen prescriben.

Baños de Cerrato 15 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Graciano Pablo.

Ayuntamiento constitucional de Olea.

Don Ceferino Martín Abia, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Olea.

Hago saber: Que habiendo padecido un error involuntario el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 15 de los corrientes, en el cual se anunciaba la subasta de consumos de esta localidad para el año de 1910, este Ayuntamiento ha acordado señalar el día 4 de Diciembre próximo, de las once á las doce de la mañana, ante la Comisión del Ayuntamiento, en el local de la Casa Consistorial, bajo el tipo de novecientos tres pesetas cuarenta céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados. El arriendo será de uno á tres años y la subasta se celebrará ó verificará por pujas á la llana y se adjudicará al mejor postor. Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en la Depositaria del Ayuntamiento el cinco por ciento á que asciende ó por que sale á subasta. Asimismo presentará el rematante fiador y principal pagador á satisfacción del Ayuntamiento. La subasta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en un solo remate.

Olea 18 de Noviembre de 1909.—Ceferino Martín.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Octubre último según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	Granos					Caldos			Carnes			Paja	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Garbanzo.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.					Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
Astudillo.....	26,58	14,76	»	60,00	80,00	150,00	0,20	2,50	1,00	1,20	2,50	1,00	0,00
Baltanás.....	27,00	20,00	»	110,00	73,00	164,00	0,26	1,20	»	1,30	2,50	2,00	0,00
Carrión de los Condes.....	27,12	18,85	»	80,00	55,00	135,00	0,30	1,20	»	1,20	2,50	2,50	0,00
Cervera de Río-Pisuerga.....	25,00	22,00	»	46,00	45,00	148,00	0,24	0,89	1,10	»	»	2,50	0,00
Frechilla.....	26,71	20,28	»	55,00	55,00	143,00	0,20	0,70	»	1,20	1,75	2,00	2,00
Palencia.....	27,50	20,50	»	115,00	70,00	180,00	0,25	1,40	»	1,20	»	2,00	0,00
Saldaña.....	22,50	15,00	»	60,00	60,00	170,00	0,35	»	»	1,25	»	4,00	0,00
Precio medio general en la provincia.....	26,00	18,77	»	75,00	62,00	155,00	0,25	1,31	1,05	1,22	2,31	2,00	2,00

	Quintal métrico.		LOCALIDAD.
	Pts.	Cts.	
Precio máximo.....	Trigo.....	27,50	Palencia.
	Cebada.....	22,00	Cervera.
Idem mínimo.....	Trigo.....	20,28	Frechilla.
	Cebada.....	12,16	Idem.

Palencia 20 de Noviembre de 1909.—El Ingeniero agrónomo, Luis de Sisternes.—V.° B.°—El Gobernador, Benito Francia y Ponce de León.

Ayuntamiento constitucional de Ventosa de Pisuerga.

El repartimiento de la contribución urbana de este pueblo, formado por el Ayuntamiento y Junta pericial para el año próximo de 1910, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlos é interponer las reclamaciones que creyeren convenientes.

Ventosa de Pisuerga 15 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, José Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Amusco.

No habiendo dado resultado las subastas celebradas para el arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies sujetas al impuesto de consumos en este distrito para el año de 1910 y sin efecto también los conciertos gremiales voluntarios, teniendo en cuenta lo acordado por la Junta municipal y en cumplimiento de los preceptos legales, se anuncia el primer remate para el arriendo de los grupos de líquidos y carnes con venta exclusiva para dicho año, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, cuyo remate tendrá lugar en la Casa Consistorial y horas de once á doce al siguiente día hábil de terminados los diez, desde el siguiente en el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Si en dicha subasta no hubiere licitadores, se celebrará la segunda á los ocho días hábiles siguientes con los precios rectificadas, según dispone el art. 297 del Reglamento del impuesto vigente, y si en ella tampoco se presentasen proposiciones, se celebrará á los ochos días siguientes hábiles la tercera y última, sirviendo en ésta de tipo las dos terceras partes por lo que salió la anterior y en todas regirá la misma hora y formalidades que para la primera.

Amusco 23 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Silverio Heredia.

Ayuntamiento constitucional de Villada.

Don Zoilo Zuazagoitia Arana, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Villada.

Hago saber: Que el Domingo 5 del mes de Diciembre próximo, de once de la mañana en adelante, bajo la presidencia del mismo ó del que legalmente le sustituya, tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Consistorio la celebración de la subasta de los arbitrios municipales que al final se detallan, bajo los tipos que á cada uno respectivamente se les señala.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas á la llana, adjudicándose al mejor postor.

Los licitadores constituirán previamente en la Depositaria municipal ó en la mesa de la presidencia, en el acto del remate, el 5 por 100 de los tipos de los arbitrios á que aspiren, siendo de su cuenta los gastos que origine la publicación de

la subasta y gastos del expediente.

No podrán tomar parte en la subasta los comprendidos en el art. 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Si por falta de licitadores no tuviere efecto la subasta, se celebrará una segunda con la rebaja del 33 por 100 del tipo fijado para éste el Domingo siguiente, en la hora y el local designados y con las mismas formalidades, á menos que el Ayuntamiento en uso de sus facultades acuerde hacerles efectivos por administración.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Arbitrios.

Pesetas.

Por el establecido sobre la industria de compraventa de reses vacunas en los mercados, que se ejerce en las plazas y propiedades del Municipio, por razón de ocupación de sitio público. 2000

Por el ídem sobre ídem las ventas y cambio de caballerías y cerdos..... 250

Por el ídem ídem sobre las ventas de reses lanaras y cabrias..... 500

Por el ídem ídem sobre el degüello de reses en el Matadero..... 400

Por el ídem ídem las cruces y sepulturas del Cementerio. 400

Villada 21 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Zoilo Zuazagoitia.

Ayuntamiento constitucional de Rivas de Campos.

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de setecientas pesetas, que el agraciado cobrará de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes con los antecedentes que acrediten su aptitud en el plazo de ocho días en esta Alcaldía, contados éstos desde la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Rivas de Campos 16 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Herminio Llorente.—P. S. M., El Secretario interino, Celestino Bahillo.

Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Cerrato.

Se hallan terminados y expuestos al público de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días el repartimiento de la contribución territorial, lista de edificios y solares y matrícula de subsidio industrial de este distrito para el próximo año de 1910, con objeto de que los contribuyentes comprendidos en dichos documentos puedan examinarlos y producir las reclamaciones que estimen convenientes dentro del expresado plazo, pues transcurrido que sea sin verificarlo no serán después atendidas.

Espinosa de Cerrato 8 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Segundo Pascual.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Sección de Estadística.—Provincia de Palencia.

Año 1909.—Mes de Junio.

Estadística del movimiento natural de la población.—Causas de las defunciones.

CAUSAS.	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal).	1
2 Tifo exantemático.	2
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	2
4 Viruela.	2
5 Sarampión.	2
6 Escarlatina.	2
7 Coqueluche.	3
8 Difteria y crup.	8
9 Gripe.	2
10 Cólera asiático.	2
11 Cólera nostras.	20
12 Otras enfermedades epidémicas.	1
13 Tuberculosis pulmonar.	9
14 Tuberculosis de las meninges.	18
15 Otras tuberculosis.	11
16 Sífilis.	25
17 Cáncer y otros tumores malignos.	13
18 Meningitis simple.	21
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	7
20 Enfermedades orgánicas del corazón.	7
21 Bronquitis aguda.	25
22 Bronquitis crónica.	5
23 Pneumonía.	11
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio.	5
25 Afecciones del estómago (menos cáncer).	10
26 Diarrea y enteritis (dos años y más).	25
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años).	2
28 Hernias, obstrucciones intestinales.	5
29 Cirrosis del hígado.	11
30 Nefritis y mal de Bright.	1
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.	14
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	10
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).	6
34 Otros accidentes puerperales.	62
35 Debilidad congénita y vicios de conformación.	11
36 Debilidad senil.	8
37 Suicidios.	1
38 Muertes violentas.	9
39 Otras enfermedades.	14
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	337
TOTAL.	337

Palencia 28 de Agosto de 1909.—El Jefe de Estadística, Mariano Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

Terminado por la Junta municipal el proyecto de reparto vecinal de consumos, formado para el año próximo de 1910, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, contados desde la fecha del BOLETÍN en que se publique este anuncio, y se advierte que el día siguiente de transcurrido dicho plazo á las once se reunirá dicha Junta en la Casa Consistorial al objeto de oír y resolver las reclamaciones verbales que en el acto se presentaren y las que lo hubieren sido por escrito, según está prevenido en los artículos 309, 310 y 312 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Villaumbrales 18 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Francisco Díez.

Ayuntamiento constitucional de Alar del Rey.

Formado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1910, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Alar del Rey 16 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Mariano Gutiérrez.

Formadas las listas cobratorias de edificios y solares y la matrícula de industrial para el próximo año de 1910, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días respectivamente, para oír reclamaciones.

Alar del Rey 31 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Mariano Gutiérrez.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.

Ayuntamiento constitucional de Revenga.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto y expuesto al público el padrón de carruajes de lujo para el año de 1910 por el plazo de ocho días, desde que este anuncio se halle inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que pueda ser examinado y presenten en dicho plazo las reclamaciones que creyesen justas.

Revenga 13 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, José Prieto.

Ayuntamiento constitucional de Ledigos.

Se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días el expediente y repartos de consumos, sales y alcoholes de este distrito municipal para el próximo año de 1910, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantas personas

lo deseen y presentar en dicha oficina las reclamaciones de agravios que debidamente justificadas vieren convenirles, pues pasado indicado plazo no se oirán reclamaciones.

Ledigos 16 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Isidro Campos.

Ayuntamiento constitucional de Requena de Campos.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por riqueza rústica y pecuaria, así como también las listas cobratorias de edificios y solares de este término municipal para el año de 1910, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan examinarles los contribuyentes comprendidos en ellos y entablen las reclamaciones que crean convenirles.

Requena de Campos 16 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Aurelio González.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Sección de Estadística.

Provincia de Palencia.

AÑO DE 1909.

MES DE JUNIO.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población.....	202523	
NÚMERO DE HECHOS.....	Absoluto.....	{ Nacimientos (1)..... 564
		{ Defunciones (2)..... 337
		{ Matrimonios..... 224
		{ TOTAL..... 1125
NÚMERO DE NACIDOS.....	Vivos.....	{ Varones..... 280
		{ Hembras..... 284
	Vivos.....	{ Legítimos..... 559
		{ Ilegítimos..... 1
{ Expósitos..... 4		
Muertos.....	{ Legítimos..... 8	
	{ Ilegítimos..... 1	
	{ Expósitos..... 1	
	{ TOTAL..... 9	
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Varones.....	174
	Hembras.....	163
	Menores de 5 años.....	136
	De 5 y más años.....	201
	TOTAL.....	14

Palencia 28 de Agosto de 1909.—El Jefe de Estadística, Mariano Fernández.

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
 (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
 (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
 (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
 (5) No se incluyen los nacidos muertos.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

correspondiente al día 26 de Noviembre de 1909.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Circular. — Consultada por este Ministerio la Junta Central del Censo respecto á la conveniencia de aplicar á las elecciones municipales la disposición contenida en el apartado tercero del artículo 7.º del Real decreto de 9 de Septiembre último, dicho alto Cuerpo se ha servido emitir, con fecha de ayer, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con todo el detenimiento que su importancia requería y con la urgencia por V. E. interesada, ha examinado la Junta Central del Censo, en su sesión de hoy, la Real orden de ese Ministerio fecha 19 del corriente, pidiendo la opinión de la misma respecto á la conveniencia de que para las elecciones municipales en ese mismo día convocadas rija también la disposición contenida en el apartado tercero del artículo 7.º del Real decreto de 9 de Septiembre último.

«Cuantas medidas de Gobierno se encaminen á garantir y facilitar á los electores y elegibles el ejercicio de todas las funciones que integran el derecho electoral, y á prevenir extralimitaciones y evitar resistencias que tiendan á dificultar ese derecho ó impedirlo, han de merecer siempre el aplauso sincero y la cooperación decidida de esta Junta, que hubo de declararse incompetente para conocer de numerosos recursos ante ella entablados, como consecuencia de las últimas elecciones municipales y provinciales, porque á las reclamaciones posteriores al escrutinio general en las de Concejales se ha aplicado el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y las relativas á todos los actos en las de Diputados provinciales, se han regido por los artículos 52, 53 y 54 de la ley Provincial vigente.

»Pero cuidó de encarecer insistentemente á las Juntas provinciales el deber en que estaban de corregir ó hacer corregir disciplinariamente las infracciones cometidas por los funcionarios públicos que, á los efectos de la ley Electoral, lo son todos aquéllos que por razón de su cargo desempeñen alguna función relacionada con las elecciones, entre las cuales está, á no dudarlo, la de expedir las certificaciones que acredite el derecho á ser proclamado candidato, y encargó además á aquéllas que no dejaran de poner los hechos en conocimiento de los Tribunales de Justicia cuando estimasen que, por haberse dificultado ó impedido que un elector ejercitase sus derechos ó cumplierse sus deberes, pudiera haberse cometido el delito definido en el caso séptimo del art. 69 en relación con el 67 de la ley Electoral.

»La Junta, conforme desde luego con el laudable propósito del Gobierno de S. M., se cree, sin embargo, en el deber de someter á la ilustrada consideración de V. E. la conveniencia, por la realidad demostrada, de comprender en la disposición de que se trata, dos extremos importantes á juicio de aquélla: Encaminase el primero á evitar dificultades que en el momento de la proclamación pudieran surgir por errores en la lista, consignándose para obviarlos la obligación de que ésta se publique al propio tiempo que se remite á la Junta municipal del Censo, con el fin de que los ex-Concejales que por equivocación ú olvido no figuren incluidos en ella, debiendo estarlo, puedan sin obstáculo ejercitar el derecho de ser proclamados candidatos, proveyéndose en tiempo de la certificación especial que acredite su calidad; el segundo extremo tiene por objeto determinar, en forma que no ofrezca dudas, el carácter meramente objetivo de esas listas ó

relaciones, cuya loable finalidad no es otra más que la de facilitar, tanto las funciones de las Juntas municipales, como el ejercicio de su derecho por parte de los que aspiren á la proclamación, pero en manera alguna la de limitar ese mismo derecho, que el art. 24 de la ley reconoce de una manera absoluta á todos los que hubiesen sido Concejales por el mismo término municipal, cualquiera que fuese la fecha de su elección; entendiéndose, por tanto, que el hecho de no estar comprendido en la lista por haber sido Concejal en una época anterior al plazo de veinte años que aquélla abarca, no priva del derecho á ser proclamado candidato, como en alguna parte y con ocasión de las elecciones provinciales se ha pretendido, siempre que ese derecho se justifique por medio de certificación especial que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos no podrán en ningún caso negarse á expedir.

»Con estas ampliaciones, si V. E. lo estima pertinente, pudiera dictarse la proyectada disposición en la forma siguiente:

»1.º En armonía con lo prevenido en el apartado tercero del art. 7.º del Real decreto de 9 de Septiembre último, una vez convocada una elección municipal, general ó parcial, los Secretarios de los Ayuntamientos remitirán á los Presidentes de las Juntas municipales del Censo, en el plazo improrrogable de cinco días, certificación comprensiva de los nombres y apellidos de todos aquéllos que hayan sido Concejales y no hayan fallecido en un plazo anterior de veinte años, haciendo constar el distrito y fechas en que lo fueran, á fin de que las referidas Juntas los tengan presente al formularse las propuestas de proclamación de candidatos, no siendo, por tanto, impedimento para acordarla la falta de certificación especial que justifi-

que la condición de Concejal ó ex-Concejal, si consta incluido el proponente en la expedida con carácter general por el Secretario del Ayuntamiento y visada por el Alcalde.

»2.º Otra certificación igual será expuesta al público en los sitios de costumbre, dentro del mismo plazo improrrogable de cinco días y bajo la responsabilidad de los Alcaldes y Secretarios, á fin de que aquellos ex-Concejales que no figuren incluidos en ella, debiendo estarlo, puedan reclamar en tiempo la certificación especial que acredite su derecho á ser proclamados candidatos.

»3.º De conformidad con lo dispuesto en el art. 24 de la ley Electoral, los ex-Concejales que no figuren en las certificaciones de carácter general, por haber sido elegidos en épocas anteriores al plazo de veinte años que aquéllas comprenden, tienen perfecto derecho á ser proclamados candidatos, siempre que justifiquen ese derecho por medio de certificaciones especiales expedidas por los Secretarios de los Ayuntamientos y visadas por los Alcaldes.

»4.º La infracción de estos preceptos será castigada como infracción electoral, con arreglo al art. 75 de la ley Orgánica vigente.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento é inmediato cumplimiento, publicándose en BOLETIN OFICIAL extraordinario, y no empezando á contarse el plazo de los cinco días á que se refiere el apartado primero, hasta el día siguiente de dicha publicación. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1909.—Moret.—Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del día 25 de Noviembre).

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.

